

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. **ALIMENTOS REVISIÓN No. 202200147**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora BIBIANA MORENO RIVERA y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio del niño JULIÁN FELIPE LOZANO MORENO, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para el niño JULIÁN FELIPE LOZANO MORENO promovida por la señora **BIBIANA MORENO RIVERA** en contra de **EDGAR LOZANO CORTÉS**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor EDGAR LOZANO CORTÉS, es decir, que se envíe, a través de empresa postal, a la dirección física correspondiente copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo aportar las copias cotejadas y acreditar la fecha de recibido efectivo, para controlar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto del niño JULIÁN FELIPE LOZANO MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA